

Bogotá D.C., Abril 03 de 2009

AUTO No. 0970

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 3052 del 6 de octubre de 2008, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Proyectos Viales de los Sectores Uno: Cáqueza PR34+160-PR38+400, Dos: Puente Quetame PR41+143-PR44+655 y Tres: Quebrada El Naranjal PR49+970-PR56+828 Carretera Bogotá-Villavicencio”, localizado en jurisdicción de los municipios de Cáqueza y Quetame, departamento de Cundinamarca, presentado por el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO, no requiere de la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-137655 del 2 de diciembre de 2008, el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, solicitó a este Ministerio pronunciamiento sobre la necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas para los Proyectos Viales de los Sectores PR38+400 – PR41+143 (“Sector 1A”), PR44+655 – PR49+970 (“Sector 2A”) y PR 55+780 – PR63+054 (“Sector 4”) de la Carretera Bogotá-Villavicencio.

Que con oficio radicado con el número 2400-E2-137655 del 31 de diciembre de 2008, este Ministerio informó al INCO la necesidad de aclarar los puntos de referencia del Sector 4 - PR55+780 – PR63+054, toda vez que existe un traslape con los que corresponden al Sector 3 – Quebrada El Naranjal PR49+970 – PR56+828 de la carretera Bogotá-Villavicencio, para el cual hubo pronunciamiento mediante Auto 3052 del 6 de octubre de 2008.

Que mediante oficio radicado con el número 4120-E1-6496 del 26 de enero de 2009, el Instituto Nacional de Concesiones - INCO aclara los puntos de referencia del Sector 4, indicando que corresponde a la sumatoria de los sectores 3A, 4 y 4A, y solicita en relación a las solicitud de pronunciamiento sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para los sectores 1A, 2A, y 4, sea tenido en cuenta el pronunciamiento realizado mediante Auto 3052 del 6 de octubre de 2008, a fin de hacer referencia a un único proyecto.

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que por Auto 245 del 13 de febrero de 2009, este Ministerio modificó el artículo primero del Auto 3052 de 2008, en el sentido de realizar el pronunciamiento para el proyecto unificado, el cual se denomina “Construcción del a Segunda Calzada Tramo El Tablón (PR34) - Chirajara (PR63) de la Carretera Bogotá – Villavicencio”.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-36102 del 31 de marzo de 2009, el señor Franklin Solórzano Moreno, apoderado general del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO-, presentó el formato único de solicitud de licencia ambiental, debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal, para el proyecto “Construcción del a Segunda Calzada Tramo El Tablón (PR34) - Chirajara (PR63) de la Carretera Bogotá – Villavicencio”, y adjuntó el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante comunicación radicada con el número 4120-E1-37892 del 3 de abril de 2009, el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO-, allegó constancia del pago realizado por valor de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NUEVE PESOS (\$25.573.009.00) M/CTE, por concepto de evaluación.

Que la solicitud presentada por el Instituto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de este Ministerio dictar auto de inicio de trámite.

Que de conformidad con lo señalado por el artículo octavo del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros para la siguiente actividad:

“La construcción de segundas calzadas”

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, se modificó la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Construcción del a Segunda Calzada Tramo El Tablón (PR34) - Chirajara (PR63) de la Carretera Bogotá – Villavicencio”, localizado en jurisdicción de los municipios de Cáqueza, Quetame y Guayabetal, departamento de Cundinamarca, presentado por el INSTITUTO NACIONAL DE CONCECIONES -INCO-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud de licencia ambiental presentada por el INSTITUTO NACIONAL DE CONCECIONES -INCO-.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente 4409, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- El INSTITUTO NACIONAL DE CONCECIONES -INCO-, deberá hacer entrega dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente 4409, de comunicación expedida por el ICANH en la que conste que elaboró y presentó para evaluación de dicha entidad, el programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

PARÁGRAFO.- La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a los municipios de Cáqueza, Quetame y Guayabetal, departamento de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA- y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al representante legal o al apoderado debidamente constituido del INSTITUTO NACIONAL DE CONCECIONES -INCO-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar la publicación del presente auto, a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente: LAM4409, relacionado con NDA0275.
Elaboró: Omar Eduardo Aguilera. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.